



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Despacho Comisorio N° 2020-00488-01.

En atención a la delegación proferida por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (V.), **se dispone llevar a cabo la actuación encomendada**, es decir, el secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-21359.

En ese marco, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. DESAJARR23-299 de 31 de marzo hogaño, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la justicia para el presente Distrito Judicial, **se asigna**, para llevar a cabo el cometido de rigor, **a la organización AUXISERVICE S.A.S.**, individualizada con Nit. 900.662.322-1, cuya dirección electrónica de contacto es [auxiservicesas@gmail.com](mailto:auxiservicesas@gmail.com).

Adicionalmente, en el singularizado campo, se fija como honorarios destinados al ente depositario, la suma de \$310.000.

Adviértase que tal sociedad cuenta con **5 días**, siguientes al recibimiento del competente soporte, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para aceptar o excusarse de asumir el empeño aludido.

Seguidamente, se programa como fecha para llevar a cabo la diligencia atribuida, el día **1° de septiembre de 2023, a las 8 de la mañana**.

Puestas de esta manera las cosas, **se requiere** al extremo activo de la litis, o sea, a la entidad proponente BANCOLOMBIA S.A., a fin de que aporte copia del certificado de tradición actualizado, así como de la escritura pública que contenga los linderos y especificaciones del haber objeto de la actuación. Ello, con no menos de 5 días de antelación a la calenda previamente puntualizada, **so pena de devolverse la delegación impartida, sin que se concrete su objetivo, por presentarse desinterés en su materialización**.

Finalmente, al margen de lo esbozado, **se advierte que caen en el vacío las petitorias instadas, encaminadas a que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Célula Judicial aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.



De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como las que nos convocan, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Jurisdiccional no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023 SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04ea97f8a4cdfd32dae969fab095070d0d29303867e774fa4ae7a2e1632ca97**

Documento generado en 27/07/2023 10:38:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**